

Torre Aguera.
 Veniajan.
 Barqueros.
 Balsicas.
 Campillo, y Covatillas.
 Castellar.
 Cañadas.
 Cañarejo.
 Llano de Brujas.
 Puebla.
 Puente de los Tocinos.
 Rincon de Seca.
 Rabal.
 Roldán.
 S. Cayetano, Camachos
 Geronimos.
 Tarquinales.
 Ximenado.
 Buznegra.
 Arboleja.
 Albatalla.
 Alarilla.
 Barrasmal.
 Condomina.
 Junco.
 Aljada.
 Flota.
 Puente del Moro.
 Nelba, ó Nubla.
 Santiago.
 Zaráiche.
 Campos.
 Albudeite.
 Alberca.
 Alcantarilla.
 Albama.
 Alguazas.
 Almansa.
 Alpera.
 Abaran.
 Abanilla.
 Archena.
 Beniel.
 Blanca.
 Bullas.
 Carcelen.
 Espinardo.
 Molina.
 Monte-alegre.
 Mazarrón.
 Mula.
 Puebla.
 Moratalla.
 Caravaca.
 Zeejin.

„ ne la posible proporcion con el aumento que por esta re-
 „ solucion dá S. M. á la Moneda Nacional : Por Decreto de
 „ 19. de este mismo mes ha acordado tambien el Consejo de
 „ la Cámara se expidan Ordenes circulares á todos los Corre-
 „ gidores , Gobernadores , y Alcaldes mayores del Reyno,
 „ para que con los demás Claveros reconozcan los deposi-
 „ tos hechos en las Arcas públicas , establecidas por Real Ce-
 „ dula de 23. de Mayo de 1776. con destino al reintegro ó
 „ pertenencia de Mayorazgos , y examinen la moneda que
 „ se hallare en oro , anotando el crecimiento que les resulta,
 „ distinguiendo quanto constare , especialmente el Mayoraz-
 „ go á que pertenezca el aumento , y sentando en el Libro
 „ de entradas este aumento , y quando estuvieren confusas
 „ todas las cantidades , lo que á prorrata corresponda á cada
 „ deposito : De todo lo qual remitan á la Secretaría de la
 „ Camara y Estado de Castilla de Gracia y Justicia relacion in-
 „ dividual para que conste.

„ En su conformidad lo participo á V. S. para que dis-
 „ ponga , sin pérdida de tiempo , que por los Claveros,
 „ á cuyo cargo se puso en esa Ciudad la expresada Arca de
 „ tres Llaves , colocandola en el Monte de Piedad situado
 „ en el Convento de San Agustin de ella , y en las Villas,
 „ y demás Pueblos de ese Partido por las personas que es-
 „ tán encargadas respectivamente de ellas , con arreglo á la
 „ precitada Real Cedula de 23. de Mayo de 1776 , y otra
 „ posterior de primero de Septiembre , del que con Carta
 „ de 3. del mismo se dirigió á V. S. tenga pronto , y cum-
 „ plido efecto el expresado Acuerdo de la Cámara , avisan-
 „ dome con toda la brevedad posible de haverlo egecuta-
 „ do en todos sus extremos , y las resultas y aumento de
 „ Moneda que en esa Ciudad , y en las demás insinuadas
 „ Villas y Pueblos de ese Partido , produxere el recono-
 „ cimiento que ha de hacerse de los caudales existentes , en
 „ especie de oro , en dichas Arcas , pertenecientes á
 „ Vinculos , y Mayorazgos. Dios guarde á V. S. muchos
 „ años. Madrid 20. de Julio de 1779. = Juan Francis-
 „ co de Lastiri. = Señor Presidente de la Chancillería de
 „ Granada.

„ Y á fin de que se cumpla por lo tocante á ese Pue-
 „ blo,

Señores Alcaldes de la Villa de...

